

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho" 000272

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 302-2024/MPVH-A

Vilcas Huamán, 16 de octubre de 2024.

VISTO:

Resolución de Alcaldía N° 254-2024/MPVH-A, Carta N° 032-2024-MPVH/EA, Solicitud S/N, escrito de interposición de recurso administrativo de reconsideración, Carta N°007-2024-MPVH/A, Informe N°138-2024-MPVH/GAF, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el artículo 194° modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada de la autonomía de la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783 "Ley de Bases de Descentralización" respecto a la dimensión de las autonomías señala: 9.1. Autonomía Política: Es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes, 9.2. Autonomía administrativa: Es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad, 9.3. Autonomía económica: Es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias,

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 420-2019-EF, de fecha 01 de enero de 2020, dicta disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, de fecha 27 de diciembre del 2019, donde establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, que el numeral 4.5 compensación por tiempo de servicio menciona que: La compensación por tiempo de servicio (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público;

Que, mediante Decreto Supremo N° 314-2023-EF, Decreto Supremo que aprueba el nuevo Monto Único Consolidado (MUC) para los servidores administrativos y funcionarios sujetos al

régimen del Decreto Legislativo N° 276, así como los criterios y otras disposiciones para su implementación, donde en su artículo 1° dispone aprobar el nuevo monto Único Consolidado (MUC) aprobar el nuevo Monto Único Consolidado (MUC) que perciben los servidores administrativos sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, pertenecientes al grupo ocupacional funcionario, profesional, técnico y auxiliar; así como los criterios y otras disposiciones para su implementación, se establece:

Artículo 1°.- *Aprobación del nuevo Monto Único Consolidado (MUC). - Aprobar el nuevo Monto Único Consolidado (MUC) que perciben los servidores administrativos sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, pertenecientes al grupo ocasional funcionario, profesional, técnico y auxiliar, según el siguiente detalle:*

GRUPO OCUPACIONAL	NIVEL REMUNERATIVO	NUEVO MUC SI.
FUNCIONARIO	F-8	1 163
	F-7	1 142
	F-6	1 120
	F-5	1 098
	F-4	1 076
	F-3	1 054
	F-2	1 032
	F-1	1 005
PROFESIONAL	SPA	987
	SPB	959
	SPC	931
	SPD	903
	SPE	875
	SPF	849
	STA	847
TECNICO	STB	839
	STC	830
	STD	825
	STE	823
	STF	822
	SAA	821
AUXILIAR	SAB	812
	SAC	804
	SAD	795
	SAE	786
	SAF	777

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone:

Artículo 10°. - *Causas de nulidad*

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. *La contravención a la Constitución, a las leyes o las normas reglamentarias.*



- 000270
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.
 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se refiere facultades o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.
 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Artículo 11°. - Instancia competente para declarar la nulidad

- 11.1. Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley.
- 11.2. La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dicto el acto. Si se tratara de un acto dictado por resolución de la misma autoridad.

La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo.

- 11.3. La resolución que declara la nulidad dispone, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto invalido, además, lo conveniente para hacer efectiva cuando sea conocida por el supervisor jerárquico.

Artículo 213°. - Nulidad de oficio

(...)

- 213.2. La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario.

Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo solo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo.

En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (05) días para ejercer su derecho de defensa.

Que, se debe tener en cuenta que las normas de carácter publico son de imperativo cumplimiento, cuya contraversión es causal de nulidad. En dicho contexto se desprende que,



000269

realizado el análisis de los documentos que glosan en el expediente administrativo, específicamente el informe elaborado por la jefe de la Unidad de Recursos Humanos, quien realizo el cálculo de CTS;

Que, la Ley N° 31585, Ley que incorpora el Incentivo CAFAE al calculo de la Compensación por tiempo de servicio (CTS) del personal Administrativo comprendido en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector público, en su artículo 2 establece que: "modificación del literal c) del artículo 54° del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, quedando redactado en los siguientes términos: Artículo 54°.- Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos (...), c) "Compensación por tiempo de servicios.- Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios con 20 o más años de servicios por cada año completo fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios. En caso de cese de posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios la remuneración principal equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante del importe mensual del Monto Único Consolidado (MUC), más el cien por ciento (100%) de la Escala Base de Incentivo Único – CAFAE, establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas y pagado en cada mes durante los ultimo treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado".

Que, mediante Informe N° 211-2024-MPVH-URRHH/MBBL, de fecha 08 de agosto de 2024, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, recomienda se declare la Nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia Municipal N° 008-2024/MPVH/GM;

* Cálculo de la compensación por tiempo de servicios:

N°	APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FECHA DE NOMBRAMIENTO	TIEMPO DE SERVICIO A CONSIDERAR	MONTO UNICO CONSOLIDADO	CALCULO	MONTO A RECONOCER
1	JUAN AQUILES GUTIERREZ MACIZO	INGENIERO I	02/01/1987	30 años (calculo total 37 años, 00 meses y 08 días). Máximo 30 años.	S/. 903.00 SPD	30 x 903	S/. 27,090.00

* En el informe ya mencionado, señala que al acumular el Ex servidor Juan Aquiles Gutiérrez Macizo un total de treinta y siete (37) años, cero (00) meses y ocho (08) días de servicio computados a partir de la fecha de nombramiento (02 de enero de 1987) bajo la carrera Administrativa del Decreto Legislativo N° 276 en el cargo de Ingeniero I, con nivel remunerativo SPD, el monto total a pagar de su liquidación es:

TOTAL	TIEMPO A RECONOCER	TOTAL
COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIO	30 años	S/. 27,090.00
VACACIONES TRUNCAS Y/O NO GOZADAS	En total 41 días de Vacaciones No Gozadas y 08 días de Vacaciones	S/. 2,562.65
		ES SALUD 9%



	Truncas (Hoja de Liquidación N° 001-2024-MPVH/URH.)	S/230.64
TOTAL A RECONOCER		S/. 29,883.29 VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 29/100 SOLES.

000267

Que, mediante Informe Legal N° 046-2024-MPVH/OGAJ, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye que el monto otorgado por CTS a favor del ex servidor Juan Aquiles Gutiérrez Macizo en la Resolución de Gerencia Municipal N° 008-2024/MPVH-GM, contraviene las normas establecidas en los articulo transcritos del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, Decreto Supremo N° 314-2023-EF, Decreto Legislativo N° 276, lo que constituye la causal de nulidad establecida en el numeral 1 del articulo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 254-2024/MPVH-A, de fecha 16 de agosto de 2024, se resuelve iniciar procedimiento de nulidad de oficio, de la Resolución de Gerencia Municipal N° 008-2024/MPVH/GM, de fecha 16 de enero de 2024;

Que, mediante Carta N° 032-2024-MPVH/EA, de fecha 16 de agosto de 2024, se corre traslado el Informe Legal N° 046-2024-MPVH/OGAL, Informe N° 211-2024-MPVH-URRHH/MBBL, ello en cumplimiento del articulo 213° de la Ley N° 27444, donde se otorga un plazo no menor de cinco (05) días para ejercer su derecho de defensa;

Que, mediante Solicitud S/N, de fecha 26 de agosto de 2024, el señor Juan Aquiles Gutiérrez Macizo, solicita ampliación de plazo, por un periodo de cinco (05) días, para ejercicio del derecho de defensa;

Que, mediante escrito de fecha 02 de setiembre de 2024, el señor Juan Aquiles Gutiérrez Macizo, presenta Interposición Recursos Administrativo de Reconsideración contra el Informe N° 211-2024-MPVH-URRHH/MBBL, emitido el 08 de agosto de 2024, (...);

Que, mediante Carta N°007-2024-MPVH/A, se comunica la improcedencia al recurso administrativo de reconsideración, en razón de que los informes a los cuales hace alusión no son actos administrativos;

Que, mediante Informe N°138-2024-MPVH/GAF, el Gerente de Administración y Finanzas, solicita se considere el nuevo calculo de la CTS a favor del ex servidor Juan Aquiles Gutiérrez Macizo, para el cumplimiento del pago de Compensación por Tiempo de Servicio (CTS) y vacaciones truncas, conforme al cuadro que se anexa líneas arriba;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR LA NULIDAD, de la Resolución Gerencia N° 008-2024/MPVH/GM, de fecha 16 de enero de 2024.





ARTICULO SEGUNDO. – OTORGAR, a favor de Don Juan Aquiles Gutiérrez Macizo, el pago por la suma del importe de veintisiete mil noventa con 00/100 soles (S/. 27, 090.00); por el concepto de Compensación por Tiempo de Servicio (CTS) por haber acumulado un total de tiempo de servicios oficiales de TREINTA Y SIETE (37) AÑOS, CERO (00) MESES Y OCHO (08) DÍAS desde el 02 de enero de 1987 hasta el 10 de enero del 2024. 000266



ARTICULO TERCERO. – OTORGAR, a favor de Don Aquiles Gutiérrez Macizo, el pago por la suma del importe Dos mil quinientos sesenta y dos con 65/100 soles (S/. 2,562.65), por el concepto de vacaciones truncas y/o no gozadas de los periodos 2022, 2023 y 2024 tal como se expone en la parte considerativa del presente acto resolutivo los mismo que serán afectos a los descuentos de cargas sociales de AFP y/u ONP al que pertenezca el beneficiario; asimismo, se reconoce el pago por vacaciones truncas y/o no gozadas a favor de Don Juan Aquiles Gutiérrez Macizo, en estricto cumplimiento al marco normativo legal vigente.



ARTICULO CUARTO. – SOLICITAR, a Gerencia de Administración y Finanzas que, a través de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Vilcas Huamán, realicen las gestiones correspondientes para la previsión y pago oportuno de las compensaciones económicas otorgadas en el artículo primero y segundo del presente acto resolutivo a favor de Don Juan Aquiles Gutiérrez Macizo, en el egreso que origine el cumplimiento de la presente Resolución será con cargo al presupuesto de gasto corrientes del Ejercicio Presupuestal del Año Fiscal 2024.



ARTICULO QUINTO. – NOTIFICAR, la presente resolución al interesado, a la Unidad de Planeamiento y Presupuesto y la Unidad de Recursos Humanos, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE VILCAS HUAMÁN
ALCALDÍA
Gerencia Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas
ALDARSE

